

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 28 DE ABRIL DE 2005

Nº 25,288

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 36

(De 7 de abril de 2005)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y AL VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADOS”. PAG. 3

DECRETO Nº 37

(De 15 de abril de 2005)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS”. PAG. 3

DECRETO Nº 38

(De 18 de abril de 2005)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y A LA VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADAS”. PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 207

(De 1 de abril de 2005)

“ACEPTAR, EL TRASPASO A TITULO GRATUITO QUE HACE A LA NACION, EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE UN GLOBO DE TERRENO DE 1,772.30 MTS²”.
..... PAG. 5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 1 AL

CONTRATO Nº AJ1-79-00

(De 17 de noviembre de 2004)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº AJ1-79-00, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 14.92 MESES CALENDARIO”. PAG. 7

ADDENDA Nº 2 AL

CONTRATO Nº 47-97

(De 4 de enero de 2005)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS PRIMERA, CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº 47-97, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 12.95 MESES CALENDARIO”. PAG. 9

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1 .20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)

RESOLUCION N° JTIA-663

(De 16 de marzo de 2005)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMONESTA AL ARQUITECTO MIGUEL LOPEZ PIÑEIRO”.

..... PAG. 11

RESOLUCION N° JTIA-664

(De 16 de marzo de 2005)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMONESTA AL ARQUITECTO IGNACIO MALLOL”... PAG. 13

RESOLUCION N° JTIA-665

(De 16 de marzo de 2005)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMONESTA A LA ARQUITECTA ESTRUCTURAL ANABELLE VIGGIANO DE MORALES”..... PAG. 15

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-5163

(De 18 de marzo de 2005)

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PRECIOS POR MEDIDOR Y LOS CARGOS POR INSTALACION DE MEDIDORES, APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES MEDIANTE RESOLUCION N° 03-2005 DE 27 DE ENERO DE 2005, Y SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL ENTE REGULADOR”..... PAG. 17

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS PAG. 23

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 36
(De 7 de abril de 2005)

"Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias y al Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MANUEL JOSE PAREDES, actual Viceministro Interior de Comercio, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 11 al 14 de abril de 2005, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MARIO PARNTER, actual Secretario General como Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado, del 11 al 14 de abril de 2005, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 37
(De 15 de abril de 2005)

"Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 18 de abril de 2005, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a JAVIER BONAGAS, Director General de Organismos y Conferencias Internacionales, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 18 de abril de 2005.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 38
(De 18 de abril de 2005)

“Por el cual se designa a la Ministra y a la Viceministra del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargadas”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,
DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DORIS ZAPATA, actual Viceministra, como Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, del 20 al 24 de abril de 2005, inclusive, por ausencia de LEONOR CALDERON A., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a ESILDA MENDEZ DE SIR, actual Secretaria General, como Viceministra del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 207
(De 1 de abril de 2005)**

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de octubre de 2000, ingresó al Ministerio de Economía y Finanzas, la Nota No.DMN-1965-00 expedida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por medio de la cual solicita se realicen los trámites correspondientes a efecto de traspasar a título de donación al Banco de Desarrollo Agropecuario un globo de terreno de 1,772.30 mts.2, para segregarse de la Finca No.880, inscrita al tomo 226 R.A., folio 236, Provincia de Colón, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para efectuar la construcción de la Gerencia Regional y Sucursal del Banco de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Colón.

Que posteriormente el día de 9 de octubre de 2000, el Banco de Desarrollo Agropecuario mediante Nota G.G.No.606, solicita formalmente la segregación del globo de terreno mencionado en el párrafo primero de la presente Resolución.

Que mediante Resolución No.ALP-226-ADM-00 PANAMÁ de 7 de noviembre de 2000, el Ministro de Desarrollo Agropecuario resuelve traspasar a título de donación al Ministerio de Economía y Finanzas, un globo de terreno de 1,772.30 mts.2 para segregarse de la Finca N°880 inscrita en el Registro Público, sección de la propiedad al tomo 226 R.A., folio 236, Provincia de Colón, para que a su vez se le traspase al Banco de Desarrollo Agropecuario, para la construcción de la Gerencia Regional y Sucursal de Colón.

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario mediante Resolución No.05-2002 de 29 de enero de 2002, resuelve autorizar al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, para que gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas el traspaso a título de donación de un globo de terreno de 1,772.30 mts.2, que será segregado de la Finca N°880 inscrita en el Registro Público, sección de la propiedad al tomo 226 R.A., folio 236, ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para la construcción de la nueva Gerencia Regional y Sucursal del Banco de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Colón.

Que en el Informe Técnico de la Sección de Análisis del Departamento de Valuación, se comprobó que dicha finca es propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que de conformidad con avalúo de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el globo de terreno de la Finca N°880 inscrita en el Registro Público, sección de la propiedad al tomo 226 R.A., folio 236, con un área de 1,772.30 metros cuadrados, se le asigna un valor de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.19,495.30).

Que el Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que "solo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social."

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, el traspaso a título gratuito que hace a La Nación, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de un globo de terreno de 1,772.30 mts.2 a segregarse de la Finca No.880, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al tomo 226 R.A., folio 236, ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, para que La Nación a su vez la traspase a título de donación a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDO: TRASPASAR a título de donación a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario de un globo de terreno de 1,772.30 mts.2 a segregarse de la Finca No.880 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al tomo 226 R.A., folio 236, ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Se advierte al Banco de Desarrollo Agropecuario que deberá ser utilizada exclusivamente para la construcción de la nueva Gerencia Regional y Sucursal del Banco de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Colón; por lo que deberá realizar la obra antes señalada en un término de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública. De no cumplir con lo indicado, el bien donado revertirá a La Nación.

TERCERO: Ordenar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas que elabore la Escritura Pública correspondiente, la cual será firmada por el Viceministro de Finanzas, en uso de sus facultades delegadas mediante Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, Artículo 26-B del Código Fiscal, tal como quedó adicionado por el Artículo 3 de la Ley 27 de 15 de noviembre de 1991, Artículo 26-C, modificado por el art. 1 de la Ley 36 de 1995, Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, Ley No.63 de 31 de julio de 1973; Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998, y Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROLANDO A. MIRONES JR.
Viceministro de Finanzas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRESTAMO BID N°1116/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD**

**ADDENDA N° 1 AL
CONTRATO N° AJ1-79-00
(De 17 de noviembre de 2004)**

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA Y SÉPTIMA del Contrato N° AJ1-79-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 14.92 meses calendario."

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N°4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **RICARTE VASQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-203-82, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. DIEGO PARDO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato AJ1-79-00, para la **"CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LOS ASIENTOS – CAÑAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **VEINTISÉIS PUNTO NOVENTA Y DOS (26.92) MESES CALENDARIO**, la Construcción de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de recepción provisional, establecida en la terminación de la fase de Construcción.

SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 070-001-000000734-000000, de Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 25/100 (B/.1,252,980.25)**, con una vigencia de 817 días calendarios, a partir de fecha de inicio de la obra indicada en la orden de proceder para la construcción y Rehabilitación y 1825 días calendario (5 años) a partir de la fecha de recepción provisional de la obra, establecida en la terminación de la fase de construcción para el mantenimiento. Dicha fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

TERCERO: **EL CONTRATISTA Y EL ESTADO**, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° AJ1-79-00, se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2004.

EL ESTADO

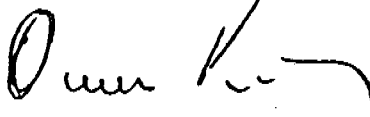
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

RUCAURTE VASQUEZ M.
Director del Proyecto de Dinamización
5-enero-2005

EL CONTRATISTA

DIEGO PARDO
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 01 de marzo de 2005

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE ADMINISTRACIÓN VIAL
DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA LOS
MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

PAN/95/001/AJ/01/99

MEF/MOP/MIV/VPNUD

**ADDENDA Nº 2 AL
CONTRATO Nº 47-97
(De 4 de enero de 2005)**

"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, CUARTA Y SÉPTIMA del Contrato Nº 47-97, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 12.95 meses calendario".

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICAUARTE VASQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-203-82, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el señor **DIEGO ENRIQUE PARDO MILLÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº2 al Contrato Nº 47-97 para el **"DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PEDREGAL – GONZALILLO, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: Se agrega a la cláusula **PRIMERA** lo siguiente:

El Estado reconocerá al Contratista gastos de movilización y desmovilización, en caso de que se presente una nueva interrupción total de los trabajos por parte de los afectados por la construcción de esta obra.

El Estado brindará toda la cooperación necesaria ante el Ministro de Comercio e Industrias para la concesión de la fuente de material pétreo, previo cumplimiento por parte de El Contratista en la entrega de toda la documentación necesaria y completa ante el MICI.

Se aprobará un desglose de precios, por parte del Ministerio de Obras Públicas que si bien, no altera el precio del contrato, les permitirá efectuar cobros parciales en los renglones globales.

SEGUNDO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES (89.63) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder y deberá darle mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Aceptación de Obra (Construcción).

TERCERO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato N° **FD-168-1997**, de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 90/100 (B/.2,110,156.90)**, válida hasta el 15 de julio de 2005. Dicha fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de aceptación de la obra hasta la fecha de Aceptación Final del Contrato establecido en el Pliego de Cargos. Vencida la vigencia de este contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

CUARTO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° 47-97, se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los cuatro (04) días del mes de enero de 2005.

EL ESTADO

CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

RUCAURTE VASQUEZ M.
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

DIEGO PARDO
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, veintiuno de marzo de 2005

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCIÓN N° JTIA-663
(De 16 de marzo de 2005)

“Por medio de la cual se amonesta al Arquitecto MIGUEL LOPEZ PIÑEIRO”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

1. Que de acuerdo con la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y el Decreto No.775 de 2 de septiembre de 1960, esta corporación recibió Denuncia formal, presentada el 9 de septiembre de 2004, por el Colegio de Ingenieros Eléctricos, Mecánicos y de la Industria (CIEMI), integrante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), por el uso ilegal del sello de idoneidad profesional del Señor Arthur Clayton Benítez Crowley (Q.E.P.D.).
2. Que el CIEMI especificó que se solicitara, en las oficinas de aprobación de planos de los municipios de Panamá, Colón y San Miguelito, el listado de proyectos presentados para aprobación, donde se utilizara el sello del Sr. Benítez Crowley, después de su fallecimiento, ocurrido el 23 de julio de 2003; el nombre de los profesionales responsables por esos proyectos y su vinculación con el hecho investigado; imponer las sanciones que se establecen en la Ley 15 de 1959 y dar parte a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones ordinarias.
3. Que una vez recabada la información oficial, suministrada por los municipios, y acoger la precitada Denuncia, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, admitió y corrió traslado de la Denuncia presentada por el CIEMI y nombró una Comisión para que investigara los hechos denunciados, valorara las pruebas aportadas por las partes, y presentara un Informe para decidir el caso.
4. Que con base al artículo 16 del Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, “el arquitecto es el responsable directo de la coordinación de las actividades de todos los otros profesionales de la ingeniería que con él cooperan a la realización de sus proyectos”.
5. Que de acuerdo con los artículos 8 y 26 de la Ley 15 de 1959, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, está facultada para amonestar al profesional responsable por negligencia comprobada en su desempeño.
6. Que en la reunión ordinaria de 16 de febrero de 2005, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales, aprobó lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AMONESTAR al Arquitecto MIGUEL LOPEZ PIÑEIRO, con Cédula No. 8-228-69 e Idoneidad Profesional No.88-001-007, por negligencia en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 2: Informar al afectado que contra esta resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto No. 775 de 1960.

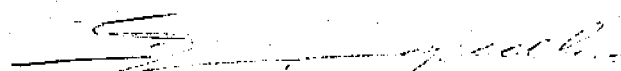
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, y sus Decretos Reglamentarios.

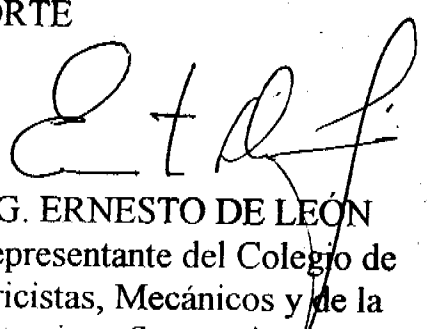
Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

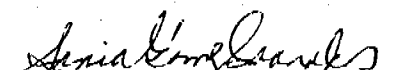
Dada en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2005.

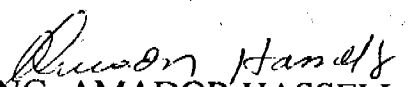
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

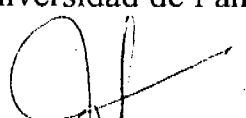

ARQ. VALENTIN MONFORTE
Presidente


ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles


ING. ERNESTO DE LEÓN
Representante del Colegio de
Electricistas, Mecánicos y de la
Industria y Secretario


ARQ. SONIA GÓMEZ G.
Representante de la
Universidad de Panamá


ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


ARQ. JOSÉ VELARDE
Representante del Colegio de
Arquitectos


ING. MARIANO QUINTERO
Representante del Ministerio de Obras
Públicas

RESOLUCION Nº JTIA-664
(De 16 de marzo de 2005)

“Por medio de la cual se amonesta al Arquitecto IGNACIO MALLOL”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

1. Que de acuerdo con la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y el Decreto No.775 de 2 de septiembre de 1960, esta corporación recibió Denuncia formal, presentada el 9 de septiembre de 2004, por el Colegio de Ingenieros Eléctricos, Mecánicos y de la Industria (CIEMI), integrante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), por el uso ilegal del sello de idoneidad profesional del Señor Arthur Clayton Benítez Crowley (Q.E.P.D.).
2. Que el CIEMI especificó que se solicitara, en las oficinas de aprobación de planos de los municipios de Panamá, Colón y San Miguelito, el listado de proyectos presentados para aprobación, donde se utilizara el sello del Sr. Benítez Crowley, después de su fallecimiento, ocurrido el 23 de julio de 2003; el nombre de los profesionales responsables por esos proyectos y su vinculación con el hecho investigado; imponer las sanciones que se establecen en la Ley 15 de 1959 y dar parte a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones ordinarias.
3. Que una vez recabada la información oficial, suministrada por los municipios, y acoger la precitada Denuncia, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, admitió y corrió traslado de la Denuncia presentada por el CIEMI y nombró una Comisión para que investigara los hechos denunciados, valorara las pruebas aportadas por las partes, y presentara un Informe para decidir el caso.
4. Que con base al artículo 16 del Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, “el arquitecto es el responsable directo de la coordinación de las actividades de todos los otros profesionales de la ingeniería que con él cooperan a la realización de sus proyectos”.
5. Que de acuerdo con los artículos 8 y 26 de la Ley 15 de 1959, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, está facultada para amonestar al profesional responsable por negligencia comprobada en su desempeño.
6. Que en la reunión ordinaria de 16 de febrero de 2005, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales, aprobó lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AMONESTAR al Arquitecto IGNACIO MALLOL, con Cédula No. 8-155-1377 e Idoneidad Profesional No.75-001-019, por negligencia en el ejercicio de la profesión.

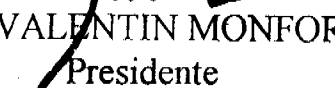
ARTÍCULO 2: Informar al afectado que contra esta resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto No. 775 de 1960.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, y sus Decretos Reglamentarios.

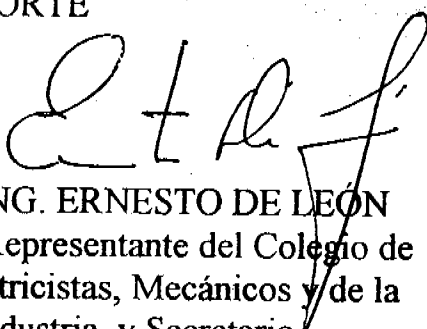
Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.


Dada en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2005.

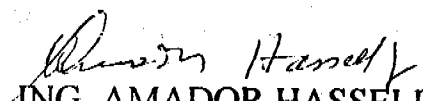
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

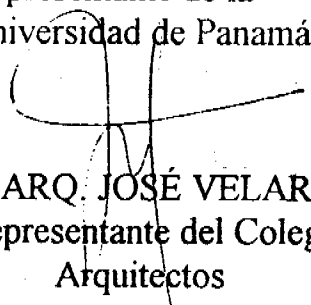

ARQ. VALENTIN MONFORTE
Presidente


ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles


ING. ERNESTO DE LEÓN
Representante del Colegio de
Electricistas, Mecánicos y de la
Industria y Secretario


ARQ. SONIA GÓMEZ G.
Representante de la
Universidad de Panamá


ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


ARQ. JOSÉ VELARDE
Representante del Colegio de
Arquitectos


ING. MARIANO QUINTERO
Representante del Ministerio de Obras
Públicas

**RESOLUCION Nº JTIA-665
(De 16 de marzo de 2005)**

“Por medio de la cual se amonesta a la Arquitecta Estructural ANABELLE VIGGIANO DE MORALES”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

1. Que de acuerdo con la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y el Decreto No.775 de 2 de septiembre de 1960, esta corporación recibió Denuncia formal, presentada el 9 de septiembre de 2004, por el Colegio de Ingenieros Eléctricos, Mecánicos y de la Industria (CIEMI), integrante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), por el uso ilegal del sello de idoneidad profesional del Señor Arthur Clayton Benítez Crowley (Q.E.P.D.).
2. Que el CIEMI especificó que se solicitara, en las oficinas de aprobación de planos de los municipios de Panamá, Colón y San Miguelito, el listado de proyectos presentados para aprobación, donde se utilizara el sello del Sr. Benítez Crowley, después de su fallecimiento, ocurrido el 23 de julio de 2003; el nombre de los profesionales responsables por esos proyectos y su vinculación con el hecho investigado; imponer las sanciones que se establecen en la Ley 15 de 1959 y dar parte a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones ordinarias.
3. Que una vez recabada la información oficial, suministrada por los municipios, y acoger la precitada Denuncia, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, admitió y corrió traslado de la Denuncia presentada por el CIEMI y nombró una Comisión para que investigara los hechos denunciados, valorara las pruebas aportadas por las partes, y presentara un Informe para decidir el caso.
4. Que con base al artículo 16 del Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, “el arquitecto es el responsable directo de la coordinación de las actividades de todos los otros profesionales de la ingeniería que con él cooperan a la realización de sus proyectos”.
5. Que de acuerdo con los artículos 8 y 26 de la Ley 15 de 1959, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, está facultada para amonestar al profesional responsable por negligencia comprobada en su desempeño.
6. Que en la reunión ordinaria de 16 de febrero de 2005, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales, aprobó lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AMONESTAR a la Arquitecta Estructural ANABELLE VIGGIANO DE MORALES, con Cédula No. 8-239-722 e Idoneidad Profesional No.94-057-001, por negligencia en el ejercicio de la profesión.


ARTÍCULO 2: Informar al afectado que contra esta resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto No. 775 de 1960.

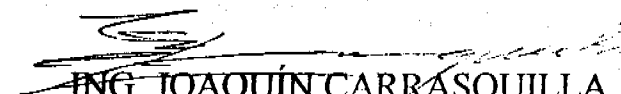
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, y sus Decretos Reglamentarios.

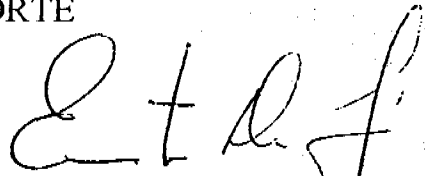
Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

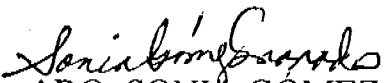
Dada en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2005.

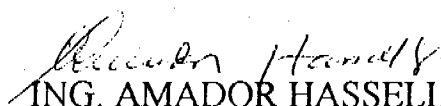
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

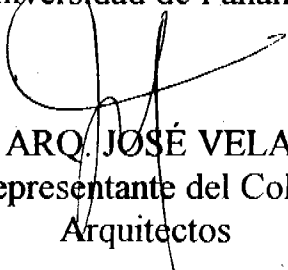

ARQ. VALENTIN MONFORTE
Presidente

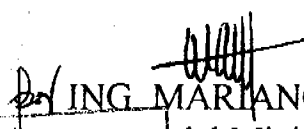

ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles


ING. ERNESTO DE LEÓN
Representante del Colegio de
Electricistas, Mecánicos y de la
Industria y Secretario


ARQ. SONIA GÓMEZ G.
Representante de la
Universidad de Panamá


ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


ARQ. JOSÉ VELARDE
Representante del Colegio de
Arquitectos


ING. MARIANO QUINTERO
Representante del Ministerio de Obras
Públicas

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-5163
(De 18 de marzo de 2005)

“Por la cual se aprueban los precios por medidor y los cargos por instalación de medidores, aprobados por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales mediante Resolución No. 03 – 2005 de 27 de enero de 2005, y sometidos a la consideración del Ente Regulador.”

LA JUNTA DIRECTIVA
del
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y por la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, se establece el Marco Regulatorio e Institucional al que se sujetan las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario;
3. Que las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Ley 2 de 1997, tienen la finalidad de promover la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a toda la población del país en forma ininterrumpida, bajo condiciones de calidad y precios económicos;
4. Que el artículo 50 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, mediante la cual se reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, establece que a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, todos los clientes deberán pagar el costo de los medidores de consumo de agua potable y un cargo por instalación;
5. Que dicho artículo señala además que el pago del medidor y el cargo por instalación se aplicará a todo cliente nuevo o cliente existente sin medidor y solo se hará una vez el cliente compre o pague su medidor;
6. Que la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante Resolución No. 03 – 2005 de 27 de enero de 2005, fijó los costos de los medidores de consumo de agua y los cargos por su instalación;

7. Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 del Decreto Ley 2 de 1997, el Ente Regulador será el organismo que aprobará y fiscalizará el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario bajo su competencia;
8. Que en atención a lo anterior, el Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante Nota No. 208 - D.E. calendada 31 de enero de 2005, solicitó a esta Entidad Reguladora la aprobación de los costos de medidores y los cargos de instalación de los mismos;
9. Que en cuanto a los costos de los medidores de consumo de agua potable y los cargos de instalación en referencia, es necesario señalar lo siguiente:

9.1. Que el Artículo PRIMERO de la Resolución de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales No. 03 - 2005 de 27 de enero de 2005, fija los costos que deben pagar los clientes por los medidores de consumo de agua potable y los cargos de instalación, los cuales dependen del diámetro de cada medidor, conforme a la siguiente tabla:

DIAMETRO	COSTO DEL MEDIDOR Y SU INSTALACIÓN EN BALBOAS
5 / 8"	B/. 40.00
5/8" (Para conexiones domiciliarias de urbanizaciones)*	B/. 35.30
3/4"	B/. 60.00
1"	B/. 95.00
1 1/2"	B/. 300.00

*Corresponde a aquellas urbanizaciones en donde se han instalado las cajillas y los promotores le han suministrado al IDAAN los accesorios necesarios para instalar el medidor, pero no éste último. Cuando el promotor suministre el medidor y los accesorios, el cliente sólo debe pagar el cargo por instalación por B/. 9.75.

- 9.2. Que en el Artículo 50 de la Ley No. 77 de 2001, dispone que "En los casos de urbanizaciones, complejos habitacionales, comerciales, industriales y grandes consumidores, entendido por estos, a aquellos que requieren medidores de dos o más pulgadas de diámetro, el IDAAN podrá autorizarles la adquisición de dichos medidores", es decir, que permite a los clientes que requieran medidores de dos o más pulgadas de diámetro que los adquieran por sus propios medios.
10. Que en cuanto a los cargos por instalación de los medidores de consumo de agua potable, es necesario señalar lo siguiente:

10.1. Que el Artículo SEGUNDO de la Resolución de Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales No. 03 - 2005, fija los costos de instalación de los medidores según su diámetro, los cuales serán cobrados en los casos en que el IDAAN autorice a los clientes la adquisición de los mismos, de la manera en que se detalla en el cuadro siguiente:

DIÁMETRO	COSTO DE INSTALACIÓN EN BALBOAS
2"	B/. 91.14
3"	B/. 215.15
4"	B/. 225.65
6"	B/. 248.65

11. Que los costos de instalación incluidos en la tarifa vigente, fueron aprobados por el Ente Regulador mediante la Resolución No. JD - 1506 de 18 de agosto de 1999;

12. Que de las anteriores consideraciones esta Entidad Reguladora concluye que el IDAAN propone autorizar a sus clientes para que adquieran por sus propios medios los medidores cuyos diámetros sean de dos pulgadas o más, por lo que esta Entidad Reguladora debe proceder a la aprobación de los medidores cuyos diámetros sean inferiores a dos pulgadas. De esta manera, si el cliente no está de acuerdo con el precio establecido por el IDAAN para los medidores de dos o más pulgadas de diámetro, podrá adquirirlos en el mercado;

13. Que de acuerdo con lo que dispone el Numeral 25 del Artículo 19 de la Ley 26 de 1996, el Ente Regulador tiene la función y la atribución de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de dicha Ley y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los costos por medidor y los cargos por instalación de medidores fijados por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales mediante Resolución No. 03 - 2005 de 27 de enero de 2005, en lo que respecta a los diámetros de 5/8", 3/4", 1" y 1 1/2", de la siguiente manera:

DIÁMETRO	COSTO DEL MEDIDOR + CARGO DE INSTALACIÓN EN BALBOAS
5/8"	B/. 40.00
5/8" (Para conexiones domiciliarias de urbanizaciones)*	B/. 35.30
3/4"	B/. 60.00
1"	B/. 95.00
1 1/2"	B/. 300.00

*Corresponde a aquellas urbanizaciones en donde se han instalado las cajillas y los promotores le han suministrado al IDAAN los accesorios necesarios para instalar el medidor, pero no éste último. Cuando el promotor suministre el medidor y los accesorios, el cliente sólo debe pagar el cargo por instalación por B/. 9.75.

SEGUNDO: APROBAR los costos de instalación de medidores fijados por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales mediante Resolución No. 03 – 2005 de 27 de enero de 2005, para los casos en que el IDAAN autorice a los clientes la adquisición de los mismos, en lo que respecta a los diámetros de 2", 3", 4" y 6", de la siguiente manera:

DIÁMETRO	CARGO DE INSTALACIÓN EN BALBOAS
2"	B/. 91.14
3"	B/. 215.15
4"	B/. 225.65
6"	B/. 248.65

En el caso de lo establecido en el presente artículo, el cargo de instalación incluye los manguitos, arandelas, bridas, empaques, tornillos, adaptadores, reducciones, es decir, todos los materiales, mano de obra, transporte y equipos necesarios para la instalación correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR que los precios, cargos y costos aprobados en esta Resolución, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, por lo que el IDAAN deberá presentar la nueva propuesta con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo antes señalado, es decir, antes del 1 de octubre de 2005 y así consecutivamente cada año.

En el caso de que haya terminado el plazo en referencia y el IDAAN no hubiere presentado la nueva propuesta de precios, se entenderá que la aprobación anterior queda sin efecto y, por lo tanto, no cuenta con la aprobación del Ente Regulador a que se refiere el Numeral 4 del Artículo 3 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, razón por la cual, a partir del 1 de enero de 2006, no podrá cobrar a sus clientes por el costo del medidor y su instalación, hasta tanto presente la nueva propuesta y la misma haya sido aprobada por el Ente Regulador. Esto último no exime al IDAAN de una amonestación pública mediante la cual se comunique a los clientes que no deben pagar por el medidor y su instalación hasta tanto el IDAAN cumpla con lo relativo a la aprobación de los precios en referencia.

CUARTO: SUBSTITUIR el renglón "E. – CARGO POR MANO DE OBRA DE EMPALME" para el servicio de agua potable del Anexo A, correspondiente a las tarifas del IDAAN que fueron aprobadas por el Ente Regulador a través de la Resolución No. JD – 1506 de 18 de agosto de 1999, por el cargo de instalación de medidores aprobado en el Artículo PRIMERO y el Artículo SEGUNDO de la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que contra la presente Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ente Regulador de los Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEXTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y por la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997; y, Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

NILSON A. ESPINO
Director

JOSE GALAN PONCE
Director Presidente

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintiuno (21) de enero de dos mil cinco (2005).

De oficio, y de acuerdo al estudio practicado por la Sección de Secuestros y Embargos, se ha constatado que existe la posibilidad de una nota marginal de advertencia, sobre la finca N° 109453, inscrita en el rollo 7020, documento 5, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá.

De acuerdo a las constancias registrales, se advierte la presentación del Auto N° 1874, de 16 de septiembre de 2002, proferido por el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil y remitido al Registro Público mediante Oficio N° 1398, de 16 de septiembre de 2002. El citado Auto ordena el secuestro sobre la cuota parte de la finca No. 109453 de propiedad de la demandada LUCIANA PINEDA DE GONZALEZ, a favor de KATIA CLEMENTINA CARDENAS; ingresando dicha resolución bajo el Asiento 99502 del Tomo 2002 del Diario, el 19 de septiembre de 2002; no obstante fue calificada defectuosa por existir contradicción entre el número de cédula que consta en el Registro y el suministrado en el Oficio y Auto por el Tribunal, perteneciente a la señora LUCIA PINEDA DE GONZALEZ.

De acuerdo a la bitácora registral, de la finca N° 109453, inscrita en el rollo 7020, documento 5, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, y del informe suministrado por la Sección de Secuestro y Embargos, se puede determinar que el asiento 99502 del tomo 2002, no afectó en su momento oportuno, el asiento de la finca señalada, por lo que la medida cautelar no surtió los efectos jurídicos deseados.

Así los hechos, al producirse la situación indicada en el considerando anterior, se inscribieron los siguientes asientos:

Asiento 44151 Tomo 2003: Correspondiente a la Escritura Pública N° 204, de la Notaría Novena de Circuito de la provincia de Panamá, fechada 16 de enero de 2003, por la cual Jacinta Pineda de Asprilla cede y vende sus derechos de la parte que le corresponde de las fincas que heredo en la Sucesión Intestada de Pió Pineda (q.e.p.d.), a sus hermanos Cristino Pineda Abrego, Marcela Pineda de Hernández, Adriana Pineda de Peralta, José Concepción Pineda Abrego y Luciana Pineda de González, todos herederos de dicha sucesión, inscrito bajo el documento 463116, del Sistema Registral de Imágenes Digitales, el 8 de mayo de 2003.

Asiento 8740 Tomo 2004: Correspondiente a la Escritura Pública N° 3215, de 3 de abril de 2002, de la Notaría Octava de Circuito de la Provincia de Panamá, por la cual José Concepción Pineda Abrego, Luciana Pineda de González Adriana Pineda de Peralta Marcela Pineda de Hernández y Cristino Pineda Abrego de su finca 109453, segregan lote y lo asignan a José Concepción Pineda Abrego, inscrito bajo el documento 231787, del Sistema Registral de Imágenes Digitales. De esta segregación sobreviene la finca N° 231787, código 8713, de la provincia de Panamá.

Asiento 107670 Tomo 2004: Correspondiente a la Escritura Pública N° 3216, de 3 de abril de 2002, de la Notaría Octava de Circuito de la Provincia de Panamá, por la cual Luciana Pineda de González, Adriana Pineda de peralta, Marcela Pineda de Hernández y Cristina Pineda de Hernández de finca 109453, segrega lote y se lo asigna a Luciana Pineda de González. inscrito bajo el documento 238186, del Sistema Registral de Imágenes Digitales. De esta segregación sobreviene la finca N° 238186, código 8717, de la provincia de Panamá.

En virtud de lo anterior, se desprende claramente que se inscribieron los asientos 44151 del tomo 2003; 8740 y 107670, ambos del tomo 2004, contraviniéndose así el principio de tracto sucesivo y de prelación, teniendo en cuenta que existía un asiento pendiente que impedía su inscripción, pese a la prohibición contenida en el artículo 1800 del Código Civil y a lo preceptuado en el artículo 111 del Decreto N° 9 de 1920.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS , ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar Nota Marginal de Advertencia, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil, sobre las fincas N° 109453, inscrita en el rollo 7020, documento 5, de la Sección.de Propiedad de la provincia de Panamá, finca N° 238186, código 8717, finca N° 231787, código 8713, ambas de la provincia de Panamá; y a los siguientes asientos:

Asiento 44151 Tomo 2003: Correspondiente a la Escritura Pública Nº 204, de la Notaría Novena de Circuito de la provincia de Panamá, fechada 16 de enero de

Asiento 8740 Tomo 2004: Correspondiente a la Escritura Pública Nº 3215, de 3 de abril de 2002, de la Notaría Octava de Circuito

Asiento 107670 Tomo 2004: Correspondiente a la Escritura Pública Nº 3216, de 3 de abril de 2002, de la Notaría Octava de Circuito de la Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

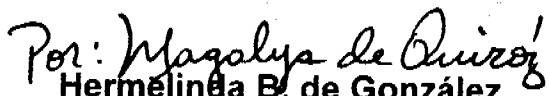
Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículos 1800 y 1790 del Código Civil y artículo 111 del Decreto 9 de 1920, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 106 de 1999

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Licdo. **Alvaro L. Visuetti Z.**

Director General del Registro Público de Panamá.

Por: 
Hermelinda B. de González
Secretaria de Asesoría Legal/EF

AVISOS

AVISO
En cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se comunica que **PEX COMERCIAL DE PANAMA**, ha traspasado el negocio comercial denominado **LAVANDERIA MR. CLEAN**, amparado por el registro comercial Nº 0116, tipo "A", que está

ubicado en Calle Melitón Martín, corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, a favor de **XINAR ELIAS PEREZ SANCHEZ**, con cédula Nº 6-709-866. Chitré, 22 de abril de 2005.
Atentamente,
Xenia E. Pérez Rodríguez
Cédula: 6-42-861
L- 201-103694
Tercera publicación

EDICTO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **"JARDIN BRISAS DEL CAMPO"**, ubicado en el corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, provincia de

Los Santos y que opera con registro comercial tipo "B" Nº 2072, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora **CLARA FRIAS DE BARRIOS**, con cédula de identidad personal Nº 7-56-53, a partir de la fecha. Tonosí, 19 de abril de 2005.
Delfina Nieto Frías
C.I.P. 7-67-976
L- 201-103698

Tercera publicación

Panamá, 25 de abril de 2005

AVISO
La suscrita, **ANAPUN KWONG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula Nº 4-730-1045, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial **3VONET INTERNET CAFE**, por este medio

notificamos que hemos dado en venta el establecimiento denominado **3VONET INTERNET CAFE**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Vía España, Obarrio, Edificio PH, local Nº 4D, distrito de Panamá, provincia de Panamá; esta publicación se hace a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Ana Pun Kwong
Céd. 4-730-1045
L- 201-103771
Tercera publicación

AVISO
Se hace del conocimiento público que la sociedad **VYMISO S.A.**, traspasó su establecimiento comercial denominado **MOVICELL**, a la sociedad **KENDALL ELECTRONICS PANAMA, S.A.**, Artículo 777 del Código de Comercio.
L- 201-103665
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el

Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ROSA CHANG DE LEE**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-52-899, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y BODEGA LA BIONICA**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, casa Nº 4358, local Nº 2, corregimiento de Pueblo Nuevo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días

del mes de abril de 2005

Atentamente,
Antonio Chung
Cédula Nº N-19-853
L- 201-103667
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LOY FU LEUNG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal

Nº E-8-46970, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA PEREGIL**, ubicado en Vía España, Perejil, casa Nº 37-105, corregimiento de Calidonia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de 2005

Atentamente,
Ming Kee Liu Fu
(usual) Liu Ming Shu
Cédula
Nº N-19-2036
L- 201-103666
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-14-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **ISMAEL GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-91-1768 y **ORIS GLORIELA DOMINGUEZ DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-229-2230 vecinos de Santa Librada, corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito y provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-282-91, según plano aprobado Nº 301-13-4456, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 22

Has. + 9503.95 M2, que forman parte de la finca globo "A" Nº 852, Tomo 226 y el globo "B" finca Nº 4171, Tomo Nº 313, Folio Nº 198, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gatuncillo, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo "A" 10 Has. + 7303.65

NORTE: Rosa Elías Escudero y camino para el lote solicitado.

SUR: Ismael González.
ESTE: Oris Domínguez de González e Ismael González González.

OESTE: Primer Ciclo de Gatuncillo.
Globo "B" 12 Has. + 2200.30

NORTE: Rosa Elías Escudero.

SUR: Ismael González.
ESTE: Rosa Elías Escudero, Renaul Medina e Ismael González.

OESTE: Ismael González, Oris Domínguez de González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de San

Juan, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de enero de 2003.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-104117
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-13-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor(a) **ISMAEL**

GONZALEZ GONZALEZ, con cédula de identidad personal Nº 7-91-1768 y **ORIS GLORIELA DOMINGUEZ DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-229-2230 vecinos de la localidad de Santa Librada, corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito y provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-296-98, según plano aprobado Nº 301-13-4458, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has. + 5981.20 M2, ubicada en la localidad de Gatuncillo, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 24 Has. + 8670.30 mts.2
NORTE: Ismael González González, Primer Ciclo de Gatuncillo.
SUR: Antonio González.
ESTE: Ismael González y Oris Domínguez de González.
OESTE: Primer Ciclo de

Gatuncillo, Alberto Cedeño, camino para el lote solicitado.
Globo "B" 14 Has. + 7310.90
NORTE: Rosalía Escudero.
SUR: Melquiades Espino.
ESTE: Felipe Turner y Renaul Medina.
OESTE: Ismael González, Oris Domínguez de González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de San Juan, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de enero de 2003.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-104115
Única publicación